



**PROCEDIMIENTO DE REGISTROS
EMPRESARIALES**

CÓDIGO	: CCMDRE-6
VERSIÓN	: 00
FECHA	: 22/12/2014

Página 1 de 32

PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES



	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 2 de 32	

1. OBJETO

Definir los procedimientos para el manejo de la función pública registral incluidos los asignados por el Decreto 019 de 2012, en el marco de lo establecido en la legislación vigente, de conformidad con lo señalado en el literal h, numeral 2.1.1.1, Capítulo 2, Título VIII de la Circular Única y del Sistema de Gestión de Calidad de la Cámara de Comercio de Magangué.

2. ALCANCE

Este procedimiento tiene como alcance el SGC en el proceso de registros empresariales de la Cámara de Comercio.

3. REFERENCIAS

Este proceso se ampara en las siguientes referencias:

- Código de Comercio
- Título VIII Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio
- Decreto 393 de 2002
- Ley 590 de 2000
- Ley 222 de 1995
- Decreto 2150 de 1995
- Decreto 0427 de 1996
- Ley 454 de 1998
- Ley 643 de 2001
- Ley 850 de 2003
- Ley 1101 de 2006
- Decreto 4463 de 2006
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1429 de 2010
- Decreto 2893 de 2011

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 3 de 32	

- Ley 1437 de 2011
- Ley 1258 de 2012
- Circular Externa 008 de 2012 de la SIC
- Circular Externa 012 de 2012 de la SIC
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1510 de 2013
- Circular Externa 001 de 2014 de la SIC
- Circular Externa 002 de 2014 de la SIC
- Circular Externa 003 de 2014 de la SIC
- Circular Externa 004 de 2014 de la SIC
- Circular Externa 005 de 2014 de la SIC
- Norma ISO 9000:2005 Conceptos y Vocabularios
- Norma ISO 9001:2008 Requisitos
- Las demás normas que modifiquen, aclaren, deroguen o revoquen

4. DEFINICIONES

4.1 MATRICULA MERCANTIL

Es el registro público de los comerciantes personas naturales y jurídicas y de los establecimientos de comercio, en la cámara de comercio del domicilio del comerciante o del lugar donde se encuentre abierto el establecimiento.

4.2 INSCRIPCION

Es la anotación que se hace de un acto, libro o documento en los libros de registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, para efectos de dar publicidad a los mismos.

4.3 CONTROL DE LEGALIDAD

Es la revisión que debe efectuar la cámara de comercio sobre los actos objeto de inscripción y el cual se encuentra definido en la Ley.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 4 de 32	

4.4 COMERCIANTE

Persona natural o jurídica que realiza profesionalmente actos considerados por la Ley como mercantiles.

4.5 REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES

Es el sistema que integra tecnológicamente a todas las Cámaras de Comercio del país, para que se puedan realizar trámites registrales desde y hacia cualquiera de ellas.

4.6 CAMARA RESPONSABLE

Aquella que tiene el registro del comerciante y recibe por el RUES los documentos digitalmente para estudiar y tramitar.

4.7 CAMARA RECEPTORA

Aquella que recibe por el RUES el trámite con los documentos físicos para enviar digitalmente a la Cámara Responsable.

4.8 PROPONENTE

Es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012.

4.9 INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La inscripción es el acto mediante el cual se registran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. La inscripción en el Registro Único de Proponentes estará vigente por el término de un año contado desde la fecha del acto de inscripción.

4.10 RENOVACION DEL REGISTRO UNICO DE PROPOENTES

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 5 de 32	

La renovación es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción en el Registro Único de Proponentes. Debe ser solicitada por el proponente a más tardar el séptimo día hábil del mes de abril de cada año en los términos del Decreto 1510 de 2013 y debe incluir las modificaciones que actualicen la información que reposa en el registro único de proponentes.

4.11 ACTUALIZACION DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La actualización es el acto mediante el cual un proponente inscrito modifica, actualiza o suprime la información originalmente presentada en el Registro Único de Proponentes. Procede en cualquier tiempo, exceptuando el mes anterior al vencimiento anual de la inscripción cuando no se haya efectuado renovación. La información que no sea objeto de actualización conservará su firmeza.

4.12 CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La cancelación es el acto mediante el cual el proponente, en cualquier tiempo, solicita la cancelación de su inscripción. La cancelación tendrá los mismos efectos de la cesación.

4.13 CERTIFICADO DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Es el documento digital o físico expedido por las cámaras de comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el registro único de proponentes, en el que debe constar lo señalado en el artículo 13 del Decreto 1510 de 2013

4.14 CESACION DE EFECTOS DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Es el efecto que produce la falta de solicitud de renovación por parte del proponente dentro del término establecido. La cesación implica la no expedición de certificados y la necesidad de que el proponente deba volverse a inscribir, sin perjuicio de que la Cámara de Comercio conserve su información histórica.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 6 de 32	

4.15 ASOCIADO

Persona que sea miembro de una entidad sin ánimo de lucro

4.16 INSCRIPCION DE LA PERSONA JURIDICA

Es el registro público de las organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, entidades del sector solidario como pre cooperativas, cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales, y demás entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo registro no se encuentre en el régimen de excepción.

4.17 INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Se inscriben todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad. La inscripción de los actos libros y documentos se lleva en los mismos términos del registro de las sociedades comerciales

4.18 INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Anotación que se realiza en el libro de registro nacional de turismo que llevan las Cámaras de Comercio de los actos de los prestadores de servicios turísticos.

4.19 ACTUALIZACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Es el acto por el cual el prestador de servicios turísticos renueva la información del registro anualmente.

4.20 SUSPENSION POR NO ACTUALIZAR

Es el acto por el cual se interrumpe el registro por falta de actualización del mismo y el prestador queda impedido para ejercer la actividad. Es declarada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4.21 SUSPENSIÓN VOLUNTARIA

Es el acto por el cual se interrumpe el registro a solicitud del usuario, la inactividad tendrá lugar por un tiempo previamente determinado, quedando así el prestador impedido para ejercer la actividad.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 7 de 32	

4.22 SUSPENSIÓN COMO SANCIÓN

Es la impuesta por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo

4.23 CANCELACIÓN

Es el acto por el cual se suprime el registro del prestador de servicios turísticos. Puede ser por solicitud del interesado, por orden del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por ministerio de la Ley.

La cancelación debe ser solicitada expresamente por el prestador de servicios turísticos a la cámara competente y genera el pago del impuesto de registro, el cual deberá ser adjuntado a la solicitud virtual.

4.24 PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS – sigla utilizada (PST)

Es la persona que se dedica a la actividad señalada por la Ley como turismo.

4.25 MODIFICACIONES Ó MUTACIONES

Son los cambios originados en razón de su actividad comercial o profesional. Pueden clasificarse en Modificaciones automáticas y solicitadas.

Modificaciones ó mutaciones automáticas: Son los cambios realizados en el registro mercantil que automáticamente se reflejan en el registro nacional de turismo, tales son:

4.26 SIPREF (Sistema Preventivo de Fraudes)

Sistema creado mediante Circular Externa 005 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio para prevenir y evitar que ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 8 de 32	

4.27 CONTROL DE HOMONIMIA

El Control Nacional de Homonimia permite que el registro de nombres de sociedades y establecimientos de comercio sea controlado no solo en la jurisdicción en la cual se realiza la inscripción del mismo sino también a nivel nacional. Esta consulta permite conocer si existen o no otras empresas o establecimientos con el mismo nombre de la empresa que el empresario desea registrar y se realiza en cumplimiento del artículo 35 del Código de Comercio.

5. RESPONSABILIDAD

La organización es responsable de aportar los recursos necesarios para que los registros empresariales se lleven adecuadamente.

La Presidencia Ejecutiva, la Dirección Jurídica y de Registros y los funcionarios del área de registros, tendrán la responsabilidad de asumir los registros que le competan a la Cámara de Comercio por delegación del Gobierno Nacional, así como generar y comunicar los resultados de los mismos a la Superintendencia de industria y Comercio, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control en el manejo de dichos registros.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 REGISTRO MERCANTIL

El registro mercantil es un registro público que hace parte del Registro Único Empresarial y Social RUES, el cual tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la de sus establecimientos de comercio, así como la inscripción de actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley expresamente ha exigido dicha formalidad y que están señalados en el numeral 1.1.1. del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 9 de 32	

La Cámara de Comercio llevará a cabo el registro de actos y documentos dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas concordantes dependiendo del tipo de persona o naturaleza de la misma. El procedimiento para llevar el Registro Mercantil (personas naturales, sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales y agencias) está establecido en el Título VIII, Capítulo I, numeral 1.1.2 y siguientes de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Todos los actos y/o documentos relacionados con la matrícula, constitución, nombramientos, reformas, mutaciones, cancelaciones y demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de tipo comercial, se inscribirán en los libros del registro mercantil según sea la naturaleza del acto a registrar.

La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año tal y como lo establece el artículo 33 del Código de Comercio. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

También están obligados a registrar en su propio interés y en el de terceros, actas, libros y documentos que la ley señala tales como: constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades, apertura de agencias y sucursales, enajenación y cancelación de establecimiento de comercio, reserva de dominio, agencia comercial, concordatos, poderes, permisos de funcionamiento a las sociedades comerciales, libros de comercio, embargos, secuestros, liquidación de sociedad conyugal, sucesiones, entre otros.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 10 de 32	

Para los casos de matrícula de personas naturales o jurídicas, los formularios de matrícula corresponderán a los previamente autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio y podrán ser utilizados a nivel nacional.

La inscripción de los actos y documentos se efectuará en estricto orden cronológico, de acuerdo con la radicación de los mismos, mediante extracto de su texto en los libros respectivos.

Al momento de efectuar el trámite de matrícula de persona natural o jurídica debe realizarse el control de homonimia verificando que el nombre o la razón social no se encuentre ya inscrita en el Registro Único Empresarial y Social de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código de Comercio. La existencia de la matrícula se probará con el certificado de matrícula mercantil para el caso de personas naturales y con el certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas.

Constituye reforma estatutaria cualquier modificación que se introduzca al contrato de sociedad. La disolución anticipada, la fusión, la transformación y la restitución de aportes también son reformas estatutarias.

Toda reforma de los estatutos de una sociedad deberá ser aprobada por la asamblea o la junta de socios, según el caso, con la mayoría señalada en los mismos estatutos o en la Ley.

Toda reforma debe elevarse a escritura pública cuando se trate de sociedades que se han constituido bajo esta formalidad. Las constituidas por documento privado no requieren elevar sus reformas a escritura pública, a menos que la reforma implique transferencia de bienes inmuebles en cuyo caso se requiere dicha formalidad.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 11 de 32	

Para el procedimiento de inscripción cada trámite específico tales como matrícula persona natural, constitución de sociedades, reformas estatutarias (aumento o disminución de capital, cesión de cuotas, transformaciones, fusiones, cambios de domicilio, inscripción de libros, nombramientos (junta directiva, representación legal, revisoría fiscal), apertura y cierre de agencias o sucursales, matrículas de establecimiento de comercio, embargos, contratos de compraventa, disolución y liquidación de sociedades, cancelación de matrícula, entre otros, se aplicará lo dispuesto por la ley para cada caso específico así como lo dispuesto en la Circular única de la SIC y en la Cartilla de procesos Nacionales RUES.

6.2 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Según lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, salvo las excepciones legales, estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Para tal fin, la Entidad Registral efectuará la verificación documental de los requisitos del proponente, asentará en el registro el acto que corresponda y expedirá certificación sobre tal hecho, la cual será plena prueba de la información verificada documentalmente y que se encuentre en firme.

Actualmente la determinación de las condiciones para la verificación documental de los requisitos formales, los documentos de soporte, la forma de llevar el registro, la función certificadora, los aspectos generales del reporte de entidades estatales y las reglas para adelantar la impugnación del registro, entre otros asuntos, han sido definidos por el Gobierno Nacional a través del Título I, Capítulo V del Decreto 1510 de 2013.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 12 de 32	

El procedimiento para llevar el Registro Único de Proponentes está establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014, mediante la cual dicha entidad impartió instrucciones a las Cámaras de Comercio respecto del estudio de la solicitud de inscripción, renovación, actualización, cancelación y revocación del registro según corresponda, con base en los documentos e informaciones que presenten los interesados y las entidades estatales, previa verificación documental que corresponda y certificarán las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional del proponente que fueron verificadas.

La información que reposa en el RUP forma parte del Registro Único Empresarial y Social RUES y es pública, por tal razón, cualquier persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en él, a obtener copia de los mismos, así como a solicitar que se le expidan certificaciones sobre las inscripciones que contenga.

Las entidades estatales reportarán a la Cámara de Comercio la información referente a los contratos que hayan adjudicado, multas y sanciones que se hayan impuesto y se encuentren en firme.

Los interesados podrán solicitar la inscripción en el Registro Único de Proponentes ante cualquier Cámara de Comercio, pero aquella se realizará en la que tenga jurisdicción en su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la sucursal, de conformidad con las reglas especiales señaladas en la normatividad vigente. Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán aportar una declaración, que se entiende prestada bajo juramento, en la que indiquen el municipio donde se encuentra su domicilio.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 13 de 32	

La solicitud de inscripción se debe hacer mediante la presentación del formulario único adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin, debidamente diligenciado, al cual se anexará la documentación exigida en el Decreto 1510 de 2013 para el efecto. No será necesario que se anexe la documentación que por razón del cumplimiento de los deberes del comerciante ya se encuentre en poder de la Cámara de Comercio de Magangué en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

A cada proponente se le asignará un número único a nivel nacional. Bajo este número se abrirá un expediente en el cual se archivarán todos los documentos relacionados con el proponente. El proponente no podrá identificarse con un número diferente. Si luego de la cesación de efectos o de la cancelación de la inscripción el proponente solicita nuevamente su inscripción en el Registro Único de Proponentes, se le asignará el mismo número del registro que ya había tenido.

Desde la vigencia de la Ley 1150 de 2007, a las entidades registrales se les confió un control formal específico denominado “verificación documental de las condiciones del proponente”. La verificación documental a cargo de la Cámara de Comercio es el cotejo entre la información consignada en el formulario y la documentación aportada para soportarla. Se realiza con el fin de determinar su congruencia respecto de los requisitos habilitantes y la clasificación, aspectos que se certifican en los términos que establece la Ley 1150 de 2007. En todo caso, la Cámara de Comercio no será responsable de verificar la veracidad de la información contenida en dichos soportes documentales.

El Decreto 1510 de 2013 ha señalado de forma expresa cuáles son los documentos que soportan la información que debe constatar en el formulario. Por tanto, la Cámara de Comercio debe verificar la correcta aplicación de los criterios establecidos en el reglamento, comprobando que la información suministrada provenga de los documentos aportados por los interesados.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 14 de 32	

No obstante, la inclusión de dicha información en el formulario es absoluta responsabilidad del interesado, por lo cual la Cámara de Comercio no hará correcciones ni ajustes a la información contenida en el formulario, aunque de los documentos aportados se desprenda que existió un error del interesado al incluirla.

Además, la cámara de comercio debe verificar que la información financiera del proponente sea coherente con la revelada al registro mercantil o al registro de entidades sin ánimo de lucro (cuando el mismo se encuentre matriculado o inscrito en dicho registro).

La Cámara de Comercio de Magangué expedirá la certificación relacionada con el registro de cada proponente, previo el pago de los respectivos derechos. El certificado del RUP debe contener los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013; la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP.

La cámara de comercio expedirá el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP. La información reportada por las Entidades Estatales al RUP solo puede ser modificada por orden de la misma entidad que la haya suministrado, pero en todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro en los tiempos establecidos en el Decreto 1510 de 2013.

La persona natural o jurídica que no se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes, podrá inscribirse en cualquier momento, para ello deberá presentar el formulario debidamente diligenciado y los documentos soportes

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 15 de 32	

establecidos en el Decreto 1510 de 2013 en las oficinas de la Cámara de Comercio, y cancelar el valor correspondiente a la inscripción, de acuerdo a las tarifas vigentes. La inscripción en el RUP se deberá renovar todos los años en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el quinto día hábil del mes de abril de cada año. En caso de no realizar la renovación dentro del término establecido para ello, cesan los efectos, es decir que el registro quedará cancelado de forma automática. Sin embargo, el proponente podrá inscribirse en el momento que desee, presentado la documentación correspondiente y cancelando los derechos de inscripción. El proponente puede efectuar la actualización de su registro en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre inscrito bajo los parámetros del Decreto 1510 de 2013. De él podrá modificar la información correspondiente a su capacidad jurídica y experiencia.

Una vez generada la inscripción por concepto de inscripción, renovación o actualización, ésta queda en firme a los diez (10) días hábiles siguientes una vez efectuada su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) si no se interpone recurso alguno por parte de un tercero en relación a la información inscrita. (Art. 221 Decreto 0019 de 2012)

6.3 REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas cuyo fin es un beneficio extraeconómico y no generar lucro, sino no que se caracterizan por buscar fortalecer su patrimonio para cumplir sus objetivos que por lo general son de beneficio social.

El registro de entidades sin ánimo de lucro es un registro público que hace parte del Registro Único Empresarial y Social RUES, en el cual se inscriben las organizaciones civiles, corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo registro no se encuentre en el

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 16 de 32	

régimen de excepción contenido en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995. El registro es constitutivo pues solo a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio estas organizaciones se forman como personas jurídicas distintas de sus miembros o fundadores.

En cuanto a la inscripción de actos y/o documentos relacionados con la constitución, reformas, nombramientos y demás actos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad (los señalados en el numeral 1.3.1 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio), se inscribirán en el libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro y se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 1.3.2 y siguientes del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única expedida por la SIC.

La inscripción de los actos, libros y documentos se lleva en los mismos términos del registro de las sociedades comerciales. Así las cosas, los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, se probará con certificación expedida por la Cámara de Comercio del domicilio principal en la que constará como mínimo: documento de constitución, nombre, domicilio, término de duración, objeto social, administradores, representantes legales y sus facultades, revisores fiscales, valor del patrimonio y las providencias judiciales y/o administrativas que por orden de autoridad competente deban inscribirse.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 17 de 32	

6.4 REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD DE VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Este Registro delegado a las Cámaras de Comercio por disposición del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 643 de 2001 y en el Decreto 1350 de 2003.

Sin embargo, con el Decreto 019 de 2012 no se introducen modificaciones al registro que ya estaba delegado a las Cámaras de Comercio no existiendo entonces la necesidad de establecer el procedimiento para efectuar este registro si se tiene en cuenta que se maneja en los mismos términos y condiciones del registro mercantil. La diferencia radica más que todo en el libro en donde se inscribe este registro para el caso de las personas naturales y jurídicas que desarrollen esta actividad, tal y como se dispone en la Circular 008 de 2012 y modificada por la Circular Externa 012 de 2012 expedida por la SIC en algunos aspectos.

Todos los actos y/o documentos relacionados con la constitución, cancelación y demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción de las personas que ejercen las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar, se inscribirán en el libro XV y XXII según la clase de persona (natural o jurídica) y la naturaleza del acto, salvo las inscripciones efectuadas con anterioridad al 1 de marzo de 2012 tal y como lo estipula la Circular Externa 012 de 2012. Así las cosas, para el evento de una inscripción de persona natural que se dedique a la actividad de vendedor de juegos de suerte y azar, se matriculará al comerciante en el libro XV únicamente; con posterioridad a la matrícula, cualquier inscripción de un acto o documento se llevará a cabo en el libro XXII. Para el evento de una inscripción de persona jurídica, que se dedique a esta actividad, se matriculará en al comerciante en el libro XV y la inscripción de los documentos y demás actos, se efectuarán en el libro XXII en los mismos términos y condiciones

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 18 de 32	

establecidos para el registro mercantil en general y demás normas pertinentes del código de comercio.

6.5 REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Este Registro delegado a las Cámaras de Comercio por disposición del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998. El procedimiento para llevar el Registro de la Economía Solidaria (cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) está establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa 008 del 27 de febrero de 2012. Todos los actos y/o documentos relacionados con la constitución, nombramientos, reformas y demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción de las personas jurídicas del sector solidario, se inscribirán en el libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

Todas las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, independientemente de que se encuentren exceptuadas en los artículos 45 del Decreto 2150 de 1995 y 3 del Decreto 0427 de 1996, siempre y cuando las mismas se constituyan cumpliendo con las prescripciones referidas en el numeral 1.3.7 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única, deberán inscribirse en la Cámara de Comercio.

De conformidad con lo señalado en la Circular No.008 de 2012 de la SIC en concordancia con el artículo 146 del Decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 63 de la Ley 454 de 1998, la Cámara de Comercio como condición previa para el registro de la constitución de una entidad del sector solidario, verificará:

- La totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 40 del decreto 2150 de 1995.
- Deberá establecerse que la vigencia es indefinida.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 19 de 32	

- La designación de revisor fiscal, excepto en los casos en que la ley establezca lo contrario.
- La presentación previa del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- La autorización o reconocimiento especial para aquellas entidades de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros, o que desarrollen actividades que requieran autorización especial. La Superintendencia de la Economía Solidaria, señaló que frente a las entidades respecto de las cuales ejerce control y vigilancia, las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas o integrales con secciones especializadas de ahorro y crédito, SIEMPRE requerirán AUTORIZACIÓN PREVIA PARA SU CONSTITUCIÓN.
- En el caso del documento de constitución de las Cooperativas y Precoperativas de Trabajo Asociado: el Acto Administrativo que acredite su reconocimiento por parte del organismo que ejerce control y vigilancia, que indique: a) el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y b) La autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedido por el Ministerio del Trabajo, como lo señala el artículo 7 del decreto 4588 de 2.006, de no aportarse, las Cámaras de Comercio se abstendrán del registro.
- Adicionalmente, efectuarán el control de homonimia, frente al registro mercantil y al de entidades sin ánimo de lucro.

En lo que respecta a la inscripción de nombramientos, La designación o revocación de representantes legales, administradores y revisores fiscales estará sujeta a registro en la Cámara de Comercio. NO se inscriben los nombramientos de personas u órganos colegiados que no tengan dicho carácter.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 20 de 32	

Para tal efecto, el nombramiento debe estar contenido en un acta que debe reunir los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la entidad a que pertenece
- Domicilio, lugar y fecha de la reunión
- Fecha, forma, órgano competente que efectúa la convocatoria y antelación de la misma. Salvo que se encuentre la totalidad de los Asociados.
- Órgano que efectuó el nombramiento.
- Nombramientos efectuados que deben corresponder a cargos previstos en los estatutos sociales.
- Número de votos a favor en contra y en blanco.
- Carta de aceptación del nombramiento con indicación del documento de identificación.

Cuando se trata de cuerpos colegiados que sean objeto de registro, se inscribe el cuerpo colegiado como tal, no cada uno de los integrantes del mismo.

Adicionalmente, para las entidades sin ánimo de lucro que forman parte del sector solidario, la Cámara de Comercio exigirá la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de administradores y revisores fiscales, en los eventos en que la ley lo establezca, en caso de no aportarse la posesión, no será procedente la inscripción.

La Cámara de Comercio se abstendrá de inscribir, los nombramientos de los administradores o revisores fiscales cuando en las normas especiales, que regulan a las entidades del sector solidario, se establezca alguna sanción de ineficacia o de inexistencia frente al incumplimiento de los requisitos que deben verificar las entidades registrales. Tal es el caso del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 para los Fondos de Empleados.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 21 de 32	

La Superintendencia de la Economía Solidaria dispone que los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades del sector solidario deben posesionarse antes del registro en cámara de comercio. No existe norma que faculte a la cámara para exigir tales requisitos.

En el caso de las cooperativas financieras vigiladas por la Superfinanciera, se requiere la posesión de administradores, representantes legales y revisores fiscales. En consecuencia para el registro deben allegar la posesión so pena de no inscripción.

La Cámara se abstendrá de inscribir los nombramientos que no hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos en cuanto a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías. Si los estatutos no traen previsión alguna respecto del órgano competente y la convocatoria, entonces procede el registro sin verificación de tales requisitos.

Constituye reforma estatutaria cualquier modificación que se introduzca a los estatutos. Las constituidas por documento privado no requieren elevar sus reformas a escritura pública, a menos que la reforma implique transferencia de bienes mediante escritura pública en cuyo caso se requiere dicha formalidad.

El documento donde conste la reforma deberá inscribirse en la cámara del domicilio principal de la entidad. El documento donde conste la reforma deberá contener:

- El nombre de la entidad
- Lugar, fecha y hora de la reunión
- Órgano social que se reúne
- El quórum deliberatorio (para controlar la inexistencia de la reunión por falta de quórum)

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 22 de 32	

- La reforma adoptada indicando específicamente los cambios realizados (fusión, escisión, transformación etc.)
- Votos emitidos para aprobar la reforma (quórum decisorio, para controlar la inexistencia de la decisión).

En lo que respecta a la inscripción de libros de las entidades del sector solidario, los libros de asociados, actas del máximo órgano social y demás respecto de los cuales la Ley establezca dicha formalidad se inscribirán en el Libro II de las Entidades sin ánimo de Lucro.

Ante ausencia de disposición en los estatutos sobre reformas y nombramientos no se puede acudir a las normas especiales sobre sociedades

6.6. REGISTRO DE VEEDURIAS CIUDADANAS

Este Registro delegado a las Cámaras de Comercio por disposición del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 850 de 2003. El procedimiento para llevar el Registro de Veedurías Ciudadanas está establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en las Circulares Externas 008 del 27 de febrero de 2012 y 012 del 20 de junio del mismo año.

Todos los actos y/o documentos relacionados con la constitución, cancelación y demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción de la veeduría o red de veedurías, se inscribirán en el libro IV de las entidades sin ánimo de lucro. La inscripción de los documentos, se efectuará en los mismos términos y condiciones establecidos para el registro mercantil en general y demás normas pertinentes del código de comercio.

La Cámara de Comercio sólo podrá abstenerse de inscribir el documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 23 de 32	

formales previstos en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, excepto cuando se constituya bajo la naturaleza jurídica de una entidad sin ánimo de lucro, evento en el cual se dará cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En ningún caso la Cámara de Comercio tendrá facultad para realizar control de legalidad sobre la adecuación del contenido de los documentos a las normas que los regulan.

Todos los actos relacionados con las Veedurías Ciudadanas deberán inscribirse únicamente en el Libro IV, aunque se constituyan bajo la naturaleza jurídica de una entidad sin ánimo de lucro.

En relación con el Registro de Veedurías, la Cámara de Comercio expedirá certificados textuales de los registros efectuados, excepto en los casos que se constituyan como una entidad de las que trata el Decreto 2150 de 1995, evento en el cual certificarán sobre los actos y documentos inscritos como se prevé para el registro de entidades sin ánimo de lucro.

6.7 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Este Registro delegado a las Cámaras de Comercio por disposición del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 1101 de 2006. El procedimiento para llevar el Registro Nacional de Turismo está establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa 008 del 27 de febrero de 2012. Todos los actos y/o documentos relacionados con la inscripción, actualización, cancelación y suspensión de este registro se inscribirán en el libro I y se realizarán en forma totalmente virtual.

Todos los prestadores de servicios turísticos a los que hace referencia el artículo 12 de la Ley 1106 de 2006 deberán inscribirse en el RNT diligenciando el

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 24 de 32	

formulario correspondiente (debe ser diligenciado íntegramente, no se admiten espacios en blanco) de manera virtual en el portal <http://rnt.rue.com.co/> y se presentará ante la Cámara de Comercio que sea competente conforme al domicilio del prestador de servicios turísticos o del establecimiento de comercio, según sea el caso. No obstante, la solicitud de inscripción puede ser presentada en cualquier cámara de comercio de país, mediante el sistema de recepción de documentos RUES, en el que una cámara receptora realiza el cobro del impuesto de registro y recepciona la solución enviándola a la Cámara responsable, dicha solicitud deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Así mismo, aun cuando la inscripción es virtual, la solicitud personal o física no se debe rechazar y la cámara debe contar con las herramientas necesarias para ayudar al usuario a hacer su registro virtual.

Para realizar la solicitud de inscripción, el prestador debe primero matricular su establecimiento de comercio en el registro mercantil y posteriormente efectuar la inscripción en el portal del Registro Nacional de Turismo. Si el establecimiento ya se encuentra matriculado en el registro mercantil, el prestador solo debe tramitar la inscripción al Registro Nacional de Turismo.

Una vez la prestadora diligencia el formulario este se traslada al abogado de la Cámara quien deberá verificar:

La cámara deberá verificar en las solicitudes de inscripción los siguientes requisitos generales:

- Que se encuentren inscritos de manera previa ante la Cámara de Comercio en los registros a que haya lugar y donde territorialmente corresponda su obligación de registro de acuerdo con la normatividad vigente para el efecto. Se exceptúan los que destinan su vivienda ocasionalmente al servicio de alojamiento turístico y los guías de turismo.
- Que la actividad comercial del establecimiento, de la persona natural y/o jurídica, además, del objeto social informado a la Cámara de Comercio

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 25 de 32	

comprenda las actividades y/o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el registro de turismo. Se precisa, además, que las actividades reportadas en la DIAN deberán ser coincidentes con las informadas en el registro mercantil.

- Que no se encuentre ya inscrito en el RNT un prestador (establecimiento de comercio) con el mismo nombre (control de homonimia) del que se va a registrar

Dependiendo la clase de prestador de servicios turísticos señalados en el artículo 12 de la Ley 11016 de 2006, se verificará por parte de la cámara de comercio, además de los requisitos generales las formalidades específicas que la ley prevea para cada caso tal y como se señala en la Circular Externa 008 de 2012 en el numeral 1.12.4.1 y siguientes.

Diligenciada la solicitud de inscripción, se imprime y se debe proceder a pagar el impuesto de registro. Una vez pagado el impuesto, el prestador deberá nuevamente escanear la constancia del pago y anexarla al trámite virtual. Este impuesto es de carácter departamental y se genera por cualquier inscripción que se realice en la Cámara de Comercio. Para estos efectos de acuerdo con el decreto 650 de 1996 se tomará como un documento sin cuantía.

La Cámara procederá a efectuar la devolución o el registro dentro de los 30 días calendarios siguientes, contados desde el anexo del impuesto de registro al trámite virtual. La Cámara se abstendrá de inscribir cuando:

- El prestador no cumpla con los requisitos señalados.
- Cuando haya errores u omisiones en el diligenciamiento del formulario.
- Cuando la información consignada en el formulario este incompleta.

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 26 de 32	

- Cuando no se adjunten los documentos señalados en la Ley o en normas especiales o cuando estos no cumplan las condiciones exigidas.

La actualización del registro es anual y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, sin importar la fecha en que se realizó la inscripción. Así las cosas, la solicitud de actualización deberá radicarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Para la actualización el prestador deberá diligenciar completamente el formulario establecido para el efecto, además, pagar el impuesto de registro correspondiente y anexarlo al trámite virtual.

En el caso de modificaciones o mutaciones, los prestadores de servicios turísticos informarán a la Cámara las mutaciones acaecidas por razón de su actividad comercial o profesional.

La suspensión del RNT opera en los siguientes casos:

- **SUSPENSIÓN POR NO ACTUALIZAR:** Es el acto por el cual se interrumpe el registro por falta de actualización del mismo y el prestador queda impedido para ejercer la actividad. Es declarada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Es el acto por el cual se interrumpe el registro a solicitud del usuario, la inactividad tendrá lugar por un tiempo previamente determinado, quedando así el prestador impedido para ejercer la actividad.
- **SUPENSIÓN COMO SANCIÓN:** Es la impuesta por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al prestador que incurra en alguna de las siguientes infracciones: a) Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Desarrollo Económico o a las entidades oficiales que la soliciten; b) Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 27 de 32	

sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido; c) Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto de la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas; d) Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas; e) Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo; f) Infringir las normas que regulan la actividad turística; g) Operar sin registro de turismo.

El registro se podrá cancelar por las siguientes razones:

1. Por solicitud del prestador: Este caso se da en dos eventos:
 - Por cambio de actividad del establecimiento: El interesado deberá actualizar previamente en el registro mercantil la actividad del establecimiento con el fin de que ya no conste la actividad de prestador de servicio turístico. Genera un pago de impuesto de registro, el cual deberá anexar al proceso virtual.
 - Por cancelación en el registro mercantil: El interesado deberá cancelar previamente la matrícula del establecimiento en el registro mercantil. Genera un pago de impuesto de registro, el cual deberá anexar al proceso virtual. Automáticamente se genera la cancelación en el RNT y no se genera cobro alguno en este último.
2. Por orden del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Cuando el prestador de servicios turísticos incurra en alguno de las siguientes infracciones:
 - Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Desarrollo Económico o a las entidades oficiales que la soliciten;
 - Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido;

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 28 de 32	

- Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto de la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas;
- Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas;
- Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo;
- Infringir las normas que regulan la actividad turística;
- Operar sin registro de turismo.

La cancelación de la inscripción por orden del Ministerio en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010 implica la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

6.8 REGISTRO DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO CON DOMICILIO EN EL EXTERIOR

Este Registro delegado a las Cámaras de Comercio por disposición del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 se rige por las disposiciones contenidas en el decreto 2893 de 2001. El procedimiento para llevar el Registro de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior está establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa 008 del 27 de febrero de 2012.

Atendiendo a lo expuesto, la Cámara de Comercio inscribirá en el Libro V de las Entidades Sin Ánimo de Lucro los siguientes documentos:

- Certificado especial de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro vigentes a la fecha de entrega del archivo, expedido por el Ministerio del Interior que deberá corresponder con la última

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 29 de 32	

información reportada, y deberá contener como mínimo: Razón social, sigla y domicilio principal de la entidad. Relación de los datos del último apoderado registrado indicando su nombre, número y clase de identificación, último domicilio y facultades otorgadas, domicilio donde se establecerán los negocios en Colombia, así como los datos de origen del documento, como son fecha, origen ciudad y datos del registro.

A partir de este registro se inscribirán en el mismo expediente los demás actos y documentos provenientes de la respectiva entidad.

- La escritura pública en la que se protocolice la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezcan negocios permanentes en Colombia.
- La escritura pública en la que se protocolice la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjeras y ONG que establezcan negocios en Colombia.
- La escritura pública en la que se protocolice la modificación de las facultades otorgadas a los apoderados.

Si se trata de las personas jurídicas extranjeras que llegan por traslado del Ministerio, la Cámara de Comercio realizará el registro del certificado expedido por el Ministerio del Interior emitido para estos efectos, el cual no generará ningún costo de inscripción.

Se debe conformar un expediente por cada entidad en el cual se conservará los documentos trasladados por el Ministerio del Interior y de Justicia con ocasión de la reglamentación establecida en la Circular 08 de 2012 de la SIC.

Para efectos de determinar la jurisdicción donde debe realizarse el registro, en caso de que el Ministerio no haya reportado la información respecto del domicilio

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 30 de 32	

donde se establecerán los negocios en Colombia, el mismo se fijará según la ciudad del Círculo Notarial de la escritura pública de protocolización de los documentos, de que trata el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.

Las Cámaras de Comercio solo podrán abstenerse del registro solicitado cuando en la escritura presentada no se protocolicen los documentos citados (designación de apoderado con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezca negocios permanentes en Colombia, o si ésta ya existe la escritura pública en la que se protocolice la modificación de las facultades o la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados) y cuando no pueda establecer su competencia territorial; cuando el nombramiento del apoderado no tenga facultades para representar judicialmente a la persona jurídica.

En ningún caso la Cámara de Comercio tendrá facultad para realizar control de legalidad sobre la adecuación del contenido de los documentos a las normas que los regulan.

En relación con las personas jurídicas que lleguen por traslado del Ministerio, la Cámara de Comercio certificará Razón social, sigla y domicilio principal de la entidad; relación de los datos del último apoderado registrado indicando su nombre, número y clase de identificación, último domicilio y facultades otorgadas, domicilio donde se establecerán los negocios en Colombia, así como los datos de origen del documento, como son fecha, origen ciudad y datos del registro en relación con el Registro de apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjeras y ONG que establezcan negocios en Colombia, indicando expresamente que dicha información corresponde a la reportada por el Ministerio del Interior.

En el evento, en que el Ministerio de Interior no reporte alguno de los datos señalados en el certificado especial, la Cámara de Comercio deberá proceder al

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 31 de 32	

registro, pero indicarán que esa información no fue reportada. Así por ejemplo, si no existe evidencia de la identificación del apoderado, deberá indicar “No existe constancia”.

Si es de las nuevas personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, certificará: El nombre de la entidad extranjera y su domicilio, datos de ubicación, lugar del domicilio de los negocios en Colombia, nombre del apoderado, las facultades asignadas.

Si los anteriores documentos se encuentran en un idioma distinto al español, el interesado deberá traducirlo a este idioma, previamente a su protocolización en la escritura pública.

7. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE	RESPONSABLE
CCMDRE-1	INSTRUCTIVO PARA LA RENOVACIÓN VIRTUAL	COORDINADOR DE SISTEMAS
CCMDRE-2	PROCEDIMIENTO DE CIERRE RUES DE FIN DE AÑO	COORDINADOR DE SISTEMAS
CCMDRE-4	INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	COORDINADOR DE SISTEMAS
CCMDRE-5	INSTRUCTIVO PARA DESCARGAR EL REGISTRO MERCANTIL (CARTÓN DE MATRICULA)	COORDINADOR DE SISTEMAS
CCMDGC-14	USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CCM	DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTRO
CCMDGC-15	MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO	DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTRO

	PROCEDIMIENTO DE REGISTROS EMPRESARIALES	CÓDIGO	: CCMDRE-6
		VERSIÓN	: 00
		FECHA	: 22/12/2014
		Página 32 de 32	

8. ACTUALIZACIONES

FECHA	VERSION	ACTUALIZACIÓN EFECTUADA
22/12/2014	00	Creación del documento

Elaboró	Revisó	Aprobó
Directora Jurídica y de Registros	Coordinadora CCS	Presidente Ejecutivo